

como factor estratégico de su desarrollo tecnológico, favoreciendo de manera particular la adaptación de estas entidades a la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Esta Orden, cuyo procedimiento de concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria abierta según establece el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, incorpora en su convocatoria 2008 varias líneas de incentivo, a través de las cuales se podrán presentar proyectos dentro de las siguientes clases o categorías:

- Proyectos para la implantación de servicios electrónicos a través del Repositorio de software libre de las AALL de Andalucía (RSL-AALL).
- Proyectos de construcción de nuevos servicios electrónicos.
- Proyectos de producción de contenidos digitales y modernización de portales web.

La dotación presupuestaria objeto de esta adenda será empleada para ampliar la propia de la Junta de Andalucía, destinada a la financiación de las líneas de incentivo anteriores.

2. Medición con indicadores al final del desarrollo:

- D2.a Disponibilidad y uso eAdministración Ciudadanos (obtener información)
- D2 Disponibilidad y uso eAdministración Ciudadanos (envío de formularios cumplimentados)

Para poder hacer un seguimiento efectivo de los indicadores y poder ajustar las acciones a las oportunidades detectadas, el Ministerio aportará las herramientas y cuestionarios necesarios para este fin.

3. Aportaciones económicas o acciones complementarias.

Año 2009	
MITYC	1.136.230 euros
CICE	0,00
Total	1.136.230 euros

4. Justificación de las inversiones y su plazo.

Antes de 31 de mayo de 2011	
CICE	1.136.230 euros
Total	1.136.230 euros

5. Delegado responsable de la coordinación y seguimiento de la actuación.

La Dirección General de Servicios Tecnológicos y Sociedad de la Información de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 10 de febrero de 2010, por la que se determinan para la campaña 2009/2010 los plazos de comunicación y de pago de las cuotas para la aplicación de Acuerdo de promoción y difusión de determinados productos, adoptado por la Organización Interprofesional Agroalimentaria Hortyfruta.

El artículo 10 del Capítulo III de la Ley 1/2005, de 4 de marzo, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, establece que acuerdos relativos a determinadas materias, adoptados en el seno de una Organización Interprofesional Agroalimentaria y que cuenten con un deter-

minado nivel de respaldo, podrán extenderse al conjunto de operadores y productores del sector o producto.

De esa forma, mediante la Orden de 23 de diciembre de 2009, de la Consejería de Agricultura y Pesca, se extiende el acuerdo de la Organización Interprofesional Agroalimentaria Hortyfruta, para la promoción y difusión de la calidad de los productos que se citan. En ella se establece que para las actividades de promoción, Hortyfruta comunicará antes del 1 de septiembre de cada año a cada entidad comercializadora la cuota que le corresponderá pagar en la campaña correspondiente, con el detalle del cálculo realizado para la determinación de la misma. Asimismo en párrafo quinto del apartado Segundo se fija como fecha límite el día 15 de noviembre de cada año para satisfacer el importe de la cuota.

Debido a la fecha de aprobación y publicación de esa Orden, resulta necesario precisar para la campaña 2009-2010 las fechas en que se producirán la comunicación y el correlativo pago.

Por lo tanto, a propuesta de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, en uso de las competencias atribuidas en los artículos 9 y 14 de la Ley 1/2005, de 4 de marzo, antes citada,

DISPONGO

Primero. En relación con la Orden de 23 de diciembre de 2009, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se extiende el acuerdo de la Organización Interprofesional Agroalimentaria Hortyfruta, para la promoción y difusión de la calidad de los productos que se citan, y para su cumplimiento en la campaña 2009/2010, se determinan las siguientes fechas:

- Antes del 1 de mayo de 2010, la Organización Interprofesional Agroalimentaria Hortyfruta comunicará, a cada entidad comercializadora, la cuota que le corresponderá pagar en esa campaña.

- El importe de la cuota correspondiente a la campaña 2009/2010 deberá ser satisfecho por la entidad comercializadora, en un único pago, antes del 15 de junio de 2010.

Segundo. Estos plazos se aplicarán sólo y exclusivamente para la campaña 2009/2010. Para el resto del periodo de vigencia del acuerdo de extensión, se aplicarán los plazos previstos en la Orden de 23 de diciembre de 2009, por la que se extiende el acuerdo de la Organización Interprofesional Agroalimentaria Hortyfruta para la promoción y difusión de la calidad de los productos que se citan.

Tercero. La presente Orden será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento. Asimismo será objeto de notificación a la entidad solicitante.

Sevilla, 10 de febrero de 2010

CLARA E. AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios para la edición, distribución y gestión de la numeración de las recetas veterinarias en Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, para la edición, distribución y gestión de la numeración de las recetas veterinarias en Andalucía, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, a 10 de febrero de 2010.- La Secretaria General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, Isabel Liviano Peña.

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE VETERINARIOS PARA LA EDICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y GESTIÓN DE LA NUMERACIÓN DE LAS RECETAS VETERINARIAS EN ANDALUCÍA

En Sevilla a 1 de febrero de 2010.

R E U N I D O S

De una parte, la Excm. Sra. doña Clara E. Aguilera García, Consejera de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía número 4/2009, de 23 de abril, en uso de las facultades que le confiere el artículo 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y por el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

De otra parte, don Fidel Astudillo Navarro, como Presidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, en virtud de las competencias que atribuidas por Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales y la Orden de 13 de noviembre de 2009, por la que se aprueban los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, con domicilio a estos efectos es C/ Virgen de la Oliva, 7 - 1.ª Planta, de Sevilla.

Actuando ambos en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose recíprocamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente Convenio

E X P O N E N

Primero. Que ambas partes tienen interés en cooperar en la progresiva y definitiva implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía del uso de la Receta normalizada para la prescripción de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos destinados a animales de abasto a que se refiere la legislación vigente (Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre Medicamentos Veterinarios, y Real Decreto 1409/2009, de 4 de septiembre, por el que se regula la elaboración, comercialización, uso y control de los piensos medicamentosos), todo ello en aras de dar cumplimiento a la citada legislación en todo lo relacionado con las normas que han de regir la prescripción de los mencionados piensos y medicamentos.

Segundo. En virtud de lo establecido en artículo 82 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios, se entiende por receta veterinaria el documento normalizado por el cual los facultativos legalmente capacita-

dos prescriben la medicación para su dispensación por los centros autorizados, siendo por tanto necesario el establecimiento en la Comunidad Autónoma de Andalucía de este documento de forma normalizada. El Real Decreto 1840/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, en su artículo 98 establece que la Organización Colegial velará por el cumplimiento de las normas legales sobre la receta veterinaria como documento profesional y adoptará las medidas que considere más idóneas para garantizar su correcto uso y prescripción, pudiendo la Organización Colegial Veterinaria editar un modelo de receta veterinaria para el ejercicio libre, de conformidad con la normativa estatal y autonómica vigente en la materia, y acordar su distribución a través de los Colegios Oficiales de Veterinarios.

Tercero. La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias en la materia en virtud del artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía. Dichas competencias son ejercidas a través de la Consejería de Agricultura y Pesca en base al Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, que establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural y en el artículo 1.2.e), que en particular, corresponde a la Consejería de Agricultura y Pesca, en los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía, las competencias entre otras en materia de sanidad animal.

Cuarto. Que el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, a efectos de tal colaboración, ha editado un modelo de Receta normalizada, que cumple todos los requisitos exigidos en las normas antes citadas, siendo de su interés colaborar con la Administración Autonómica a efectos del control de la expedición y utilización de tales documentos normalizados, así como fiscalizar el correcto uso de tales Recetas desde el punto de vista deontológico profesional.

Quinto. Que la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Andalucía está interesada en contar con la colaboración del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios para poder ejercitar las competencias de vigilancia y control en relación a la prescripción de medicamentos veterinarios y, en general, para que todo el ciclo de prescripción de tales medicamentos se desarrolle conforme a la legislación vigente dentro del territorio de Andalucía.

En su virtud, las partes, deciden suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

C L Á U S U L A S

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente Convenio es la cooperación en la progresiva y definitiva implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la Receta normalizada destinada a animales de abasto establecida en el artículo 11 del Real Decreto 1409/2009, de 4 de septiembre, sobre receta veterinaria de piensos medicamentosos, el artículo 82 del Real Decreto 109/1.995, de 27 de enero, sobre receta veterinaria de medicamentos veterinarios y artículo 37 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, sobre receta médica, todo ello con la finalidad de dar cumplimiento a la citada legislación en todo lo relacionado con las normas que han de regir la prescripción de tales medicamentos y piensos.

A tal efecto la cooperación se plasmará en:

1. Colaboración en la implantación del modelo de Receta normalizada editada por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios

2. Colaboración en el Control de la expedición y utilización de tales Recetas normalizadas y en el correcto uso de las mismas desde el punto de vista deontológico profesional.

3. Colaboración para que la Comunidad Autónoma pueda ejercitar las competencias sancionadoras y de vigilancia y control, en relación a la prescripción de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos y al cumplimiento de las normas vigentes en la materia.

Segunda. Comisión de seguimiento.

Para un correcto desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión de seguimiento paritaria formada por seis Representantes, tres designados por cada una de las partes firmantes del presente Convenio. La Comisión será presidida alternativamente cada seis meses por la Directora General de la Producción Agrícola y Ganadera o persona en quien delegue y por el Presidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios o persona en quien delegue, siguiendo este orden.

Son funciones de la Comisión de seguimiento:

1. Vigilar el cumplimiento del presente Convenio y especialmente de las obligaciones asumidas por las partes.

2. Reunirse trimestralmente para tratar las incidencias que surjan en relación con el Convenio.

3. Realizar propuestas de nuevos sistemas de cooperación entre las partes en materia de prescripción de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos, cuya finalidad sea dar cumplimiento a los objetivos del presente Convenio.

Tercera. Obligaciones del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.

El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, se compromete a:

1. Establecer un Impreso de Receta normalizada que cumpla los requisitos exigidos en la legislación vigente, y distribuirlo gratuitamente a los colegiados a través de los Colegios.

2. Comunicar a la Consejería de Agricultura y Pesca, con periodicidad semestral, el número de talonarios de recetas (tanto de medicamentos veterinarios como de piensos medicamentosos) suministrados a los colegiados, identificándolos por la numeración que conste en los mismos, a efectos que la Consejería de Agricultura y Pesca pueda controlar la dispensación de tales medicamentos.

Cuarta. Obligaciones de la Consejería de Agricultura y Pesca.

La Consejería de Agricultura y Pesca se compromete a:

1. Aceptar, por un lado, el impreso de Receta normalizada establecido por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios para la prescripción de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos como modelo único y, por otro lado, que la edición y distribución a los colegiados de tales recetas se lleve a cabo por los Colegios Veterinarios.

2. Comunicar al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios las incidencias de las que tenga conocimiento, tanto en relación a la prescripción como la dispensación de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos, en las que haya tenido intervención un veterinario colegiado.

Quinta. Suministro de datos.

Todas las comunicaciones de datos entre las partes se harán de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Sexta. Vigencia y causas de extinción.

El presente Convenio entrará en vigor desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia de tres años, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo expreso de las partes, con anterioridad a la finalización del Convenio.

Cualquiera de las partes podrá instar, fehacientemente y, con una antelación de al menos tres meses a la fecha propuesta para ello, la resolución de este Convenio, cuando estime que se han generado alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo y/o que se ha producido el incumplimiento injustificado de alguna de las cláusulas. Asimismo será causa de extinción de este Convenio el mutuo acuerdo entre las partes.

Séptima. Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el art. 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando fuera de la Ley de Contratos del Sector Público, según previene el artículo 4.1.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de seguimiento indicada en el Acuerdo segundo, aplicándose en todo caso los principios de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para resolver las dudas que pudieran presentarse.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción

Y en prueba de conformidad firman las partes el presente documento por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.- La Consejera de Agricultura y Pesca, doña Clara E. Aguilera García.- El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, don Fidel Astudillo Navarro.

Sevilla, 10 de febrero de 2010.- La Secretaria General Técnica, Isabel Liviano Peña.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2010, de la Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Andaluza de Balonmano.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte de 5 de enero de 2010, se ratificó la modificación del Reglamento de Partidos y Competiciones -artículos 12, 14, 82, 93 y 130- de la Federación Andaluza de Balonmano y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, quedando estos artículos redactados de la siguiente forma:

«Artículo 12. No se permitirá la participación de dos o más equipos homónimos o pertenecientes al mismo Club dentro de una misma competición oficial, por tanto, si un Club tiene dos equipos participantes en competiciones oficia-